

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 5 de octubre de 2023 y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00411 instaurado por NATALY ANDREA MARTÍN GORDILLO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la doctora LAURA CECILIA GARCÍA ESCOBAR, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece representante legal y apoderado judicial doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

PRACTICA DE PRUEBAS

No se aportaron las pruebas documentales requeridas a la parte demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora NATALY ANDREA MARTÍN GORDILLO, es o no beneficiaria de la pensión de invalidez solicitada. Si cuenta con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a la fecha de estructuración o si se puede dar aplicación o no, al precedente jurisprudencial sobre el concepto denominado capacidad laboral residual y tener en cuenta la fecha del dictamen para la contabilización de las 50 semanas. Para ello, analizar si los 10 meses cotizados en 2019, fueron o no producto de la actividad laboral de la demandante para poder dar aplicación al criterio jurisprudencial; en caso de que la demandante, acredite que fue producto de una real actividad laboral, se analizará ese criterio; de lo contrario, se analizará la absolución.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

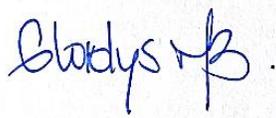
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA